IV. Administración Local

Murcia

9798 Aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial del Sector ZG-PN6
"Segunda ampliación Norte del polígono industrial de Cabezo
Cortado. El Puntal". Expte. 316/06.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial del sector ZG-Pn6 "Segunda ampliación norte del polígono industrial de Cabezo Cortado. El Puntal".

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contenciosoadministrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

El texto de las normas urbanísticas del referido Plan Parcial es el siguiente:

"Normas urbanísticas

1. Generalidades

Las presentes ordenanzas determinan las condiciones a las que han de sujetarse las parcelas del P. Parcial según los usos pormenorizados que se fijan en el mismo.

Los proyectos de edificación se ajustarán asimismo a las Normas Municipales de Edificación del PGM Ordenación de Murcia aprobado el 28 de Noviembre de 2.002. (Otorgamiento de licencias, forma de medir altura y volumen....).

En todos aquellos aspectos no definidos con detalle en estas ordenanzas se estará a lo que determinen las del PGMO de Murcia. También serán de aplicación con carácter general las Normas de Protección, Gestión y Urbanización del PGMO de Murcia.

2. Régimen urbanístico del suelo

Calificación del suelo: Uso global económico-dotacional

Usos:

Parcelas edificables (IX y RT).

Espacios libres públicos (EV y EW).

Equipamiento colectivo público (DE).

Servicios urbanos (CT).

Viario público.

Usos pormenorizados: Normas específicas del Plan Parcial



Parcelas edificables:

Edificación industrial aislada IXPn06 (ordenanza 1.a).

Económico dotacional RTPn06 (ordenanza 2.a).

Espacios libres públicos de protección EW (ordenanza 3.ª).

Espacios libres públicos EV (ordenanza 4.ª).

Equipamiento colectivo DE (ordenanza 5.a)

Servicios urbanos CT (ordenanza 6.ª).

3. Normas urbanísticas

3.1 Norma IXPn06 industrial exenta.-

Artículo 3.1.1 Definición

Comprende las parcelas así rotuladas en los planos del plan parcial.

Artículo 3.1.2 Condiciones de Uso

Uso característico:

Almacenes e industrias en general, instalaciones ligadas a la actividad económica

Usos compatibles:

Restauración

Grandes establecimientos y/o comercio local

Equipamiento de ámbito local de titularidad privada

Actividades de ocio y espectáculo

Usos prohibidos:

Usos residenciales. No obstante se permitirá vivienda de portero o guardería, con un máximo de 150 m.² en una planta, siempre que la parcela sea 3.000 m.². Dicha construcción tendrá que respetar los retranqueos a linderos.

Instalaciones industriales singulares de alta incidencia ambiental, definidas en el Art. 3.4.5 de las Normas Urbanísticas del PGMO. Y las incluidas en los grupos A y B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Decreto 833/1975, así como aquellas que puedan estar incluidas en el artículo 2 del RD 1254/1999.

Artículo 3.1.3 Condiciones de la Ordenación

Condiciones de parcela:

Gran industria: parcelas superiores a 7.000 m.²

Mediana industria: parcelas de superficie entre 2.000 y 7.000 m.².

Pequeña industria: parcelas inferiores a 2.000 m.²

Parcelación:

Se podrán subdividir las parcelas mayores de $4.000~\rm m.^2$ en parcelas $2.000~\rm m.^2$ y que tengan como mínimo $25~\rm m$ de fachada a vía pública.

El otorgamiento de licencia de edificación exigirá la previa inscripción en el Registro de la Propiedad, como finca indivisible de la parcela sobre la que pretenda levantarse la edificación.

Agrupación:

Se podrán agrupar parcelas con la única limitación del tamaño de la manzana en la que estén incluidas.

Ocupación:

En estas parcelas la ocupación en planta no superará el 70% de la superficie de parcela neta, con separación mínima a todos los linderos de 3 metros en el caso de pequeña industria y de 5 metros en los demás casos.

El posible exceso de m.² edificables respecto a la ocupación se destina a oficinas u otros usos compatibles en planta 1.ª

La ocupación en sótano podrá ser la del recinto delimitado por el perímetro definido por la separación a linderos.

Altura:

La altura de los edificios será libre, en función de la actividad que se pretenda desarrollar. Para altura de cornisa superior a 15 m será necesario justificar objetivamente las necesidades de la instalación para sobrepasar dicha altura en la petición de licencia de obras de edificación.

Aparcamiento:

Dentro de la parcela se dispondrán aparcamientos para una plaza cada 100 m.² construidos.

Artículo 3.1.4 Otras Condiciones

Condiciones de higiene:

Las condiciones higiénicas y ambientales se regularán por las Ordenanzas Municipales en la materia vigentes.

Condiciones de estética:

La composición será libre

Las parcelas podrán cercarse con muros de obra u otro material opaco hasta una altura de 0,80 m medidos en el centro de la fachada y el resto hasta 3,00 m con construcciones ligeras o con setos verdes.

Las franjas perimetrales creadas por los retranqueos a linderos podrán dedicarse a vías de circulación internas o aparcamientos. La franja correspondiente a la fachada principal (al margen de los accesos necesarios) tendrá que destinarse en parte a zona ajardinada sin que la vegetación sea un obstáculo para la buena visibilidad del edificio, sobre todo en aquellas instalaciones calificadas de "escaparate".

Para cualquier aspecto no definido en estas normas se estará a lo que estipulan las Ordenanzas Municipales de edificación.

Condiciones de accesibilidad:

Serán de obligado cumplimiento las disposiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas contenidas en la ley 5/1995 "Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General" y la Orden VIV/561/2010 por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Condiciones Ambientales:

En el proceso constructivo se favorecerá la utilización de materiales de bajo coste energético y reducido efecto contaminante en su proceso de extracción, elaboración industrial y de puesta en obra, así como la de aquellos que sean reutilizables o reciclables, de forma que agotada su vida útil generen un mínimo de residuos.

Se utilizarán materiales de aislamiento que no contengan CFC ni HCFC. Los materiales sintéticos más recomendables son polietileno y polipropileno-copolímero (PE y PPC) o el poliestireno expandido (EPS).

Se promoverá el uso de áridos reciclados, procedentes de los escombros de derribo, después de su tratamiento adecuado. En su defecto serán de canteras autorizadas.

Utilizar pinturas o barnices que cumplan normas de criterios ecológicos (norma UNE 48.300-94, pinturas y barnices de interior con ecoetiquetado).

Se evitarán las pinturas con disolventes.

Para minimizar el impacto de ruido, los acabados de fachada de las edificaciones se harán con material absorbente evitando los materiales muy reflectantes (art.9.11.3, PGOU).

Las zonas de servicios comunes deberán concentrarse en áreas que no requieran un nivel alto de exigencias acústicas.

Prever la instalación de toldos exteriores, porches, umbráculos, pérgolas y otros, en las fachadas orientadas a poniente.

Se favorecerá la recogida selectiva facilitando en las viviendas espacio suficiente para la ubicación de los diferentes recipientes, en la vivienda individual o en espacios comunitarios.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes privadas situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Utilización de carpinterías de baja permeabilidad y alta estanqueidad al aire, con doble acristalamiento o doble ventana.

Es preferible la utilización de lámparas de alumbrado de bajo consumo, especialmente en espacios comunitarios y espacios exteriores con largos periodos de encendido. Así mismo es conveniente la utilización de lámparas fluorescentes compactas antes que las lámparas de incandescencia o halógenas en espacios comunitarios.



ANEXO CUADRO IX_{Pn06}

	PARCELA INDUSTRIAL EXENTA IX _{Pn6}						
Pai	Parcela		erficie n²)	Ocupación máx	Edificabili	idad (m²)	
A	A1	2.826	6.058	70%	1.978	4.240	
A	A2	3.232	0.038	70%	2.262	4.240	
	B1	4000			2.800		
	B2	3330			2.331		
	В3	3025			2.118		
В	B4	2720	20.903	70%	1.904	14.633	
В	B5	2415		7070	1.691	14.033	
	В6	2110			1.477		
	В7	1804			1.263		
	В8	1499			1.049		
	C1	2195			1.537		
	C2	1631			1.142		
	C3	1936			1.355	16.652	
	C4	2241			1.569		
C	C5	2547	23.788	70%	1.783		
	C6	2852			1.996		
	C7	3157			2.210		
	C8	3462			2.423		
	C9	3767			2.637		
	D1	2481			1.737	9.825	
	D2	2492			1.744		
D	D3	2495	14.034	70%	1.747		
	D4	2021		11.051	7070	1.415	7.023
	D5	2024				1.417	
	D6	2521			1.765		
	E1	1457			1.020		
	E2	1457			1.020		
	E3	1457			1.020		
Е	E4	1187	10.906	70%	831	7.635	
	E5	1818			1.273		
	E6	1818			1.273		
	E7	1712			1.198		
	F1	2438			1.707		
	F2	2435			1.705		
	F3	2435			1.705		
F	F4	2436	23.984	70%	1.705	16.791	
	F5	2134			1.494		
	F6	2438			1.707		
	F7	2436			1.705		



	F8	2435	1.705
	F9	2436	1.705
	F10	2361	1.653

	PARCELA INDUSTRIAL EXENTA IX _{Pn6}					
Parce	la	Superficie (m²)		Ocupación máx	Edific	cabilidad (m²)
	G1	2277			1.594	
	G2	2464			1.725	
	G3	2464			1.725	
G	G4	2423	19.396	70%	1.696	13.578
G G	G5	2396	19.390	7070	1.677	13.376
	G6	2457			1.720	
	G7	2471			1.730	
	G8	2444			1.711	
	H1	2251			1.576	
	H2	2284			1.599	
	Н3	2284			1.599	
Н	H4	2228	18.393	70%	1.560	12.876
11	H5	2079	10.575	7070	1.455	12.070
	Н6	2267			1.587	
	H7	2438			1.707	
	Н8	2562			1.793	
	I1	1148			804	
	I2	1091	6.639		764	
I	I3	1340		70%	938	4.648
	I4	1384			969	
	I5	1676			1.173	
	J1	2189			1.532	
	J2	2198			1.539	
J	J3	2030	12.492	70%	1.421	8.745
	J4	2174			1.522	
	J5	2198			1.539	
	J6	1703			1.192	
K	K1	1924	3.989	70%	1.347	2.793
	K2	2065			1.446	
	L1	2107			1.475	
	L2	2459			1.721	
T	L3	1966	22 216	700/	1.376	16 222
L	L4	1966	23.316	70%	1.376 1.376	16.322
	L5	1966				
	L6	1966			1.376	
	L7	3094			2.166	

TOTAL	•		200.852	70%		140.606
1N	N2	4.475	7.301	70%	3.133	3.493
N	N1	3.086	7.561	70%	2.160	5.293
	M3	2225			1.558	
M	M2	2159	9.393	70%	1.511	6.575
	M1	5009			3.506	
	L11	1.948			1.364	
	L10	1948			1.364	
	L9	1948			1.364	
	L8	1948			1.364	

3.2 Norma RTpn06 enclave terciario.-

Artículo 3.2.1 Definición

Comprende las parcelas así rotuladas en los planos del plan parcial.

Artículo 3.2.2 Condiciones de Uso

Uso característico:

Comercial, oficinas y servicios profesionales, hospedaje

Usos compatibles:

Restauración

Actividades de ocio y espectáculo

Usos prohibidos:

Usos residenciales. No obstante se permitirá vivienda de portero o guardería, con un máximo de 150 m.² en una planta, siempre que la parcela sea 10.000 m.². Dicha construcción tendrá que respetar los retranqueos a linderos.

Artículo 3.2.3 Condiciones de la Ordenación

Condiciones de parcela

Ocupación:

La ocupación en planta no superará el 60% de la superficie de parcela neta, con separación mínima a linderos de 10 metros.

La ocupación en sótano podrá ser de toda la parcela, siempre que no sobrepase el nivel de la rasante de las calles colindantes.

Altura:

La altura máxima de la edificación será de 2 plantas y 8 m de altura a cornisa.

Aparcamiento:

Dentro de la parcela en sótano o en superficie se dispondrán aparcamientos para una plaza cada 50 m.² construidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5.2.3 del PGOU de Murcia.

Artículo 3.2.4 Otras Condiciones

Condiciones de higiene:

Las condiciones higiénicas y ambientales se regularán por las Ordenanzas Municipales en la materia vigentes.

Condiciones de estética:

La composición será libre

Las parcelas podrán cercarse con muros de obra u otro material opaco hasta una altura de 0,80 m medidos en el centro de la fachada y el resto hasta 3,00 m con construcciones ligeras o con setos verdes.

Las franjas perimetrales creadas por los retranqueos a linderos podrán dedicarse a vías de circulación internas o aparcamientos.

Para cualquier aspecto no definido en estas normas se estará a lo que estipulan las Ordenanzas Municipales de edificación.

Condiciones de accesibilidad:

Serán de obligado cumplimiento las disposiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas contenidas en la ley 5/1995 "Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General" y la Orden VIV/561/2010 por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Anexo cuadro RTpn06

ENCLAVE TERCIARIO RTPn6							
Parcela	Superficie (m.²)	Ocupación máxima	Edificabilidad (m.²)	nº plantas	Altura máx (m)	Uso	
RTPn6	4.192	60%	2.506	II	8,00	comercial	

3.3 Norma EW zonas verdes de protección.-

Las zonas verdes de protección tienen por finalidad hacer de filtro entre zonas de distinta calidad ambiental y de separación con vías de comunicación, también se ha utilizado como corredor verde bajo la línea de A. T. eléctrica área que discurre por la unidad de actuación 1.ª; las masas arbóreas o arbustivas que la caracterizan pueden ser compatibles con alguno de estos usos: paso de ramblas, vías de servicio para el tráfico rodado, carril bici y sendas peatonales; así como usos deportivos sin edificación.

Si el tratamiento de la zona verde es tal que pueda satisfacer las necesidades dotacionales del área, entonces podrá incluirse en el cómputo de la superficie exigible de parques y jardines públicos.

Se estudiará la correcta resolución de contención de tierras en las superficies en pendiente, y se aplicarán las normativas sectoriales que le sean de aplicación.

No se permite edificación alguna.

Estas superficies se computan para el cumplimiento del estándar del 20% del sector destinado a usos medioambientales.

Anexo cuadro EW

Espacios Libres de Protección EW (m.²)				
EW1	661			
EW2	7.904			
EW3	7.327			
EW4	2.644			
EW5	1.806			
EW6	11.422			
EW7	1.571			
EW8	338			
EW9	245			
EW10	707			
EW11	491			
total EW	35.116			

3.4 Norma EV zonas verdes de ámbito local.-

Corresponde a espacios libres al servicio de los usuarios del sector, se adecuarán básicamente para la estancia y paseo de personas. Su

acondicionamiento atenderá a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultivos de flores.

Admitirán usos públicos deportivos, en instalaciones descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona verde.

Admiten construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización, como kioscos de periódicos y revistas, golosinas y bebidas no alcohólicas y similares.

Serán de obligado cumplimiento las disposiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas contenidas en la ley 5/1995 "Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General" y la Orden VIV/561/2010 por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Anexo cuadro ev

Espacios Libres Públicos EV (m.²)				
EV1	16.365			
EV2	9.477			
EV3	4.036			
EV4	3.687			
EV5	2.284			
EV6	5.932			
EV7	4.044			
total EV	45.825			

3.5 Norma de equipamientos de ámbito local.-De

Comprende las parcelas destinadas a equipamiento con ámbito de servicio local.

La parcela mínima de equipamiento en suelo urbanizable será de 1.000 m.², excepto en el caso de parcela deportiva que será de 1.500 m.².

Artículo 3.5.1 Condiciones de edificación

El índice de edificabilidad será de 2 m.²/m.². Dicha edificabilidad será independiente y no se incluirá en el cómputo de la edificabilidad propia del sector.

Artículo 3.5.2 Condiciones de uso

Existen dos parcelas de equipamiento en el sector, DE1 y DE2.

Las parcelas DE1 tiene por uso característico el de servicios de interés público y social, comprendido en el art 3.6.1.2.c del PGMO.

La parcela DE2 tiene por uso característico además de los anteriores, el deportivo.

Estos usos característicos son a título orientativo.

Artículo 3.5.3 Condiciones de la Ordenación

Condiciones de parcela

Ocupación:

La ocupación en planta no superará el 70% de la superficie de parcela neta, con separación mínima a linderos de 3 metros.

La ocupación en sótano podrá ser de toda la parcela, siempre que no sobrepase el nivel de la rasante de las calles colindantes. Debido al tamaño grande de la parcela DE2, se podrá subdividir en parcelas menores para distintos usos de los autorizados, con la condición de que las parcelas resultantes sean mayores de 2.000 m.².

Altura:

La altura máxima de la edificación será de 3 plantas y 11 m de altura a cornisa.

Aparcamiento:

Dentro de la parcela en sótano o en superficie se dispondrán aparcamientos para una plaza cada 100 m.² construidos. En el caso de que pueda presuponerse concentración de personas se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 25 personas.

Artículo 3.5.4 Otras condiciones

Condiciones de higiene:

Las condiciones higiénicas y ambientales se regularán por las Ordenanzas Municipales en la materia vigentes.

Condiciones de estética:

La composición será libre

Las parcelas podrán cercarse con muros de obra u otro material opaco hasta una altura de 0,80 m medidos en el centro de la fachada y el resto hasta 3,00 m con construcciones ligeras o con setos verdes.

Para cualquier aspecto no definido en estas normas se estará a lo que estipulan las Ordenanzas Municipales de edificación.

Condiciones de accesibilidad:

Serán de obligado cumplimiento las disposiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas contenidas en la ley 5/1995 "Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General" y la Orden VIV/561/2010 por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Anexo cuadro de

	EQUIPAMIENTO PÚBLICO DE					
uso (orientativo	Superficie (m.²)	nº máx.ptas	Ocupación		
DE1	social	3.723	IV (15m)	70%		
DE2 deportivo 16.869		16.869	libre	70%		
total		20.592	-	-		

3.6 Norma CT centros de transformación.-

Comprende las parcelas destinadas a Centros de Transformación

Artículo 3.6.1 Condiciones de uso

El uso fijado es el de estaciones receptoras, distribuidoras y transformadoras de fluido eléctrico. Su titularidad será municipal.

Artículo 3.6.2 Condiciones de edificación

El aprovechamiento será 1 m.²/m.² neto, con una altura máxima de 3,00 m y una ocupación de parcela del 100%

Anexo cuadro ct

Servicios Urbanos CT (m.²)				
CT1	33			
CT2	32			
CT3	32			
CT4	32			
CT5	32			
CT6	44			
СТ7	44			
CT8	33			
total CT	282			

4 Normas de urbanización

Serán de aplicación con carácter general las Normas de Urbanización del PGMO de Murcia. Asimismo para el proyecto de urbanización será de aplicación del Manual de Elementos Normalizados en Obras de Urbanización (MENOU) y las prescripciones de control de calidad en obras de urbanización aprobadas por el Ayuntamiento de Murcia. Deberá además tener en cuenta:

a) El proyecto de urbanización deberá atender las siguientes consideraciones del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Patrimonio Natural.

Los valores relativos a la flora y hábitats se pueden compensar con algún pequeño proyecto de restauración posterior a las obras.

El trasiego de maquinaria fuera del ámbito del plan parcial será el mínimo posible y deberá utilizarse para su circulación y acceso al camino existente coincidente con la Vía Pecuaria Cordel de los Valencianos, con objeto de dañar lo mínimo posible la vegetación existente y evitar molestias a la fauna.

Se prohibe la realización de trabajos durante la noche, para evitar molestias a la fauna

Los vertidos o restos térreos generados deberán trasladarse a vertedero autorizado.

Se tomarán medidas para evitar una excesiva contaminación lumínica con objeto de evitar molestias a la fauna. Se relacionan algunos ejemplos de medidas que, manteniendo un correcto nivel de iluminación, llevarían a prevenir el problema de la contaminación lumínica:

- h. Impedir que la luz se emita por encima de la horizontal y dirigirla solo allí donde es necesaria. Emplear de forma generalizada luminarias apantalladas cuyo flujo luminoso se dirija únicamente hacia abajo.
- i. Usar lámparas de espectro poco contaminante y gran eficiencia energética, preferentemente de vapor de sodio a baja o alta presión (VSBP o VSAP), con una potencia adecuada al uso.
- m. Iluminar exclusivamente aquellas áreas que lo necesiten de arriba hacia abajo y sin dejar
 - n. que la luz escape fuera de esas zonas.
- k. Ajustar los niveles de iluminación en el suelo a los recomendados por organismos como el Instituto Astrofísico de Canarias o la Comisión Internacional de Iluminación.
- I. Regular el apagado de iluminaciones ornamentales, monumentales y publicitarias.
- m. Prohibir los cañones de luz o láser y cualquier proyector que envíe luz hacia el cielo.

n. Reducir el consumo en horas de menor actividad, mediante el empleo de reductores de flujo en la red pública o el apagado selectivo de las luminarias. Apagar totalmente las luminarias que no sean necesarias.

Se deberá comunicar al Jefe de Comarca Medioambiental de Murcia el inicio de las obras con una semana de antelación al comienzo de estas. Para ello se deberá llamar al Centro de Emisoras de El Valle.

- Afecciones a Vías Pecuarias

Se deberá tener en cuenta en las actuaciones a llevar a cabo por el proyecto lo dispuesto en la Ley n.º 3/1995, de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (BOE nº 71 de 24 de marzo de 1995 y deberá para cualquier actuación, guardar los linderos de dicha Vía Pecuaria o solicitar la autorización a la Dirección Gral. del Patrimonio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Agricultura y Agua, según el artículo 14 de la mencionada Ley.

b) En cuanto a las conducciones de la Mancomunidad de Canales del Taibilla que discurren por el Sector, en caso de que las obras de urbanización afectaran a las mismas, se contará con la autorización previa de este organismo."

Murcia, 12 de junio de 2013.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

BORM

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474